



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, tres de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00293 00
Asunto	Terminación por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación por pago del proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo. Se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble portador del folio de matrícula inmobiliaria 002-7223 de la O.R.I.P. de Abejorral, Antioquia.
- Del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble portador del folio de matrícula inmobiliaria 002-10397 de la O.R.I.P. de Abejorral, Antioquia.
- Del embargo y secuestro decretado sobre el establecimiento de comercio CULTIVO FINCA LA PASTORA de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Comuníquese en la forma pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5412545ff8cc27e5b8bdd5b8dc14f31e21c1ec99c08f7ae60fc88a5d3429e8ce

Documento generado en 06/07/2020 04:34:44 PM